



México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil quince.

Vistos los autos que conforman el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad promovida por Pedro Ramírez Cuandon, en su carácter de Representante Legal de la empresa **"Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V."**, en contra de la Evaluación cualitativa y emisión del fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte número **LA-004L00001-T23-2015**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL PARQUE VEHICULAR DE LA POLICÍA FEDERAL"**, segunda convocatoria, convocada por la Policía Federal, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido el dos de junio de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control de la Policía Federal, el C. Pedro Ramírez Cuandon, en su carácter de Representante Legal de la empresa **"Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V."**, interpuso inconformidad en contra de la Evaluación cualitativa y emisión del fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte número **LA-004L00001-T23-2015**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL PARQUE VEHICULAR DE LA POLICÍA FEDERAL"**, segunda convocatoria.

SEGUNDO.- El cuatro de junio de dos mil quince, esta autoridad emitió acuerdo de admisión de la instancia de inconformidad planteada por el Representante Legal de la empresa **"Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V."**.

TERCERO.- Mediante oficios números **PF/SG/CSG/DGRF/0808/2015** y **PF/SG/CSG/DGRM/3436/2015** de fecha 12 y 18 de junio de 2015, respectivamente, la convocante rindió los informes requeridos por este Órgano Interno de Control.

CUARTO.- Con fecha diez de julio de dos mil quince, en virtud de no existir prueba pendiente por desahogar, ni diligencia pendiente que practicar, se decretó cerrada la instrucción dentro de la instancia de inconformidad, ordenándose emitir la resolución que en derecho proceda, misma que se emite al tenor de los siguientes:



lo que toca a la impugnación de lo señalado en las bases concursales, por haber transcurrido en exceso el término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, ello conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La parte inconforme en el presente procedimiento no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó legalmente sus defensas y determinaciones.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el C. Pedro Ramírez Cuandon, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V.**, en contra de la Evaluación cualitativa y emisión del fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte número **LA-004L00001-T23-2015**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL PARQUE VEHICULAR DE LA POLICÍA FEDERAL"**, segunda convocatoria.

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada mediante Recurso de Revisión en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al inconforme y por oficio a la Convocante y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, para su debida constancia.

HEFO/LMT